

Referencia:	2019/0000054Z
Asunto:	Servicio de Desinsectación, Desratización y Desinfección para los Edificios y Centros de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura
Interesado:	
Representante:	

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo estipulado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, este Órgano motiva la necesidad para un SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN PARA LOS EDIFICIOS Y CENTROS TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

1. Los edificios públicos y centros de trabajo deben ser mantenidos en correcto orden de salubridad, previniendo la aparición de plagas de insectos y roedores, así como de microorganismos patógenos, en evitación de los daños que ocasionan en los bienes y en la salud de las personas y animales.
2. El Cabildo de Fuerteventura como titular de sus centros de trabajo es el responsable de adoptar las medidas necesarias para que estas condiciones se cumplan.
3. Estas adecuadas condiciones de salubridad, se consiguen mediante la prestación de los siguientes servicios, por empresas especializadas:
 - Desinsectación: Se refiere al conjunto de técnicas y métodos dirigidos a prevenir y controlar la presencia de insectos indeseables como moscas, cucarachas y otros artrópodos que contaminan los alimentos, causan enfermedades, destruyen documentos y archivos y son un claro síntoma de insalubridad.
 - Desratización: Tiene por objeto la eliminación de ratas y ratones. Estos roedores destruyen alimentos almacenados, tuberías e instalaciones eléctricas llegando a ser causa de incendios por cortocircuitos, roen material de oficina dejándolo inservible y son fuentes de transmisión y contagio de numerosas enfermedades.
 - Desinfección: Técnica de saneamiento que tiene como finalidad la destrucción de los microorganismos patógenos, (bacterias, virus y hongos), en todo los ambientes en que puedan resultar nocivos, mediante la utilización de agentes fundamentalmente químicos.
4. La realización de estos servicios debe llevarse a cabo por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

5. Para la aplicación de los biocidas y el resto de tratamientos, el personal de la empresa deberá disponer de cualificación profesional específica en función entre otros aspectos de la toxicidad del producto.
6. El valor estimado y la duración del contrato quedarás fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
7. Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes de la prestación ya que para todos los centros de trabajo la necesidad a cubrir y las condiciones en que se debe hacer el servicio son comunes, siendo adecuado para el control de la eficacia del servicio y la seguridad que los tratamientos sean homogéneos y unificados para todos los centros.